



## ACTA DE REUNIÓN

### NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

|                                     |   |                   |  |                        |
|-------------------------------------|---|-------------------|--|------------------------|
| <b>Fecha:</b>                       | 06/11/2019                                      | <b>Ubicación:</b> | CTCP<br>Edificio Palma Real<br>Piso 6 Sala de Juntas | <b>Acta N° 19-2019</b> |
| <b>Hora:</b>                        | Inicio:<br>8.00 a.m.<br>Terminación:<br>10 a.m. | <b>Tema:</b>      | Sesión ordinaria                                     |                        |
| <b>Secretaría Técnica (Entidad)</b> |   |                   | CTCP   |                        |

| Nombre                     | Nombre                      |
|----------------------------|-----------------------------|
| Sergio Botero (SB)         | Javier Enciso               |
| Martín Chocontá (MCH)      | Néstor Jiménez              |
| Luis Henry Moya Moreno     | Leonardo Varón García (LVG) |
| María Amparo Pachón (MAPP) |                             |

#### Temas:

1. Verificación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Dividendos
4. GTT 75- Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos relacionados con activos y pasivos que surgen de una transacción única
- 5.Cuál sería el tratamiento bajo NIIF de los costos generados por una entidad que se encuentra en proceso de reestructuración
6. Certificación de Estados Financieros – Afirmaciones
7. Exigencia de estados financieros intermedios auditados
8. Otros

#### Desarrollo

1. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de cuatro (4) de los siete (7) participantes lo que permite quorum para desarrollar la reunión.

11



## 2. Aprobación del acta anterior

Se puso a discusión la aprobación del acta anterior, no existiendo comentarios al respecto se aprobó por unanimidad el acta de la reunión del 07/10/2019

## 3. Dividendos

**¿Quién y en qué momento se debe hacer la retención en la fuente por las utilidades distribuidas a sociedades nacionales?**

**Néstor Jiménez Jaimes:** La retención en la fuente la haría la compañía que decreta el dividendo en el momento en que este es decretado por la asamblea, posteriormente cuando pague el dividendo sería trasladada al accionista, como un menor a pagar del dividendo.

**¿Cómo debe reconocer la retención en la fuente la entidad que genera las utilidades?**

**Néstor Jiménez Jaimes:** Reconocer un activo por la retención en la fuente.

**Leonardo Varón García:** Al respecto las posturas de los tributaristas son dos: la primera reconocer un activo por la retención en la fuente y la segunda es reconocerlo como menor valor del patrimonio, en consideración a que está referido a las utilidades.

**Sergio Botero Parra y Javier Enciso:** Consideran que debería presentarse como un menor valor del patrimonio, en el estado de situación financiera.

**Luis Henry Moya:** Menor valor del patrimonio, teniendo en cuenta lo especificado en el párrafo 65A de la NIC 12 que dice:

*“65A Una entidad que pague dividendos a sus accionistas puede estar obligada a pagar una porción de dichos dividendos a las autoridades fiscales, en nombre de los accionistas. En muchas jurisdicciones estas cuantías se denominan retenciones de impuestos. Estos montos, pagados o por pagar a las autoridades fiscales, se cargan al patrimonio como parte de los dividendos”.*

**¿Qué sucede si la entidad nunca reparte los dividendos?**

**Sergio Botero Parra:** Se queda como menor valor del patrimonio hasta que la entidad reparta las utilidades o se liquide la entidad.

**Néstor Jiménez Jaimes:** Se queda como menor valor del patrimonio, pues la norma está obligando a la compañía a pagar el impuesto sobre las utilidades en el momento en que se generan, independiente de si se reparten o no las utilidades.



*Leonardo Varón García:* Esta norma que establece la retención en la fuente a las sociedades nacionales, se realizó con el objetivo de evitar la triangulación que venían haciendo algunas entidades.

¿En qué momento se deben registrar los dividendos por parte del accionista o socio?

*Néstor Jiménez Jaimés:* La persona natural registraría el ingreso cuando recibe los dividendos.

En conclusión, Leonardo Varón García proyectará el borrador de un concepto que reúna las posturas expuestas al respecto, y lo enviará a los integrantes del comité para lograr una postura unificada.

#### 4. GTT 75- Modificación a la NIC 12 Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una transacción única

En el GTT 75 se proponen modificaciones a los párrafos 15, 22, y 24 de la NIC 12, además se añade el párrafo 22a. El IASB pregunta sobre el acuerdo o desacuerdo con esta propuesta.

A continuación se transcriben las modificaciones:

“Modificación propuesta al párrafo 15  
Diferencias temporarias impositivas

15 Se reconocerá un pasivo por impuestos diferidos por cualquier diferencia temporaria impositiva, excepto en la medida en que este haya surgido por:

- (a) el reconocimiento inicial de una plusvalía; o
- (b) el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
  - (i) no es una combinación de negocios; y
  - (ii) en el momento de la transacción, no afecte ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal; y
  - (iii) en el momento de la transacción, no da lugar a importes iguales de diferencias temporarias deducibles e impositivas (excepto por lo descrito en el párrafo 22A).

Modificación propuesta al párrafo 22

22 En el reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo puede surgir una diferencia temporaria, si, por ejemplo, una parte o la totalidad del costo de un activo no es deducible a efectos fiscales. El método de contabilización de esta diferencia temporaria dependerá de la naturaleza de la transacción que haya llevado al reconocimiento inicial del activo o del pasivo:

- (a) ...



(c) si la transacción no es una combinación de negocios, y no afecta ni a la ganancia contable ni a la fiscal, y no da lugar al reconocimiento de importes iguales de activos y pasivos por impuestos diferidos una entidad podría reconocer el correspondiente activo o pasivo por impuestos diferidos, (...)

Párrafo 22A añadido

22A Una transacción que no es una combinación de negocios puede conducir al reconocimiento inicial de un activo o un pasivo y, en el momento de la transacción, no afectar ni a la ganancia contable ni a la ganancia (perdida) fiscal. En el reconocimiento inicial de ese activo o pasivo podrían surgir importes iguales de diferencias temporarias deducibles e imponibles. En esa situación, en el reconocimiento inicial de la transacción, una entidad reconocerá:

(a) un activo por impuestos diferidos por la diferencia temporaria deducible en la medida en que sea probable disponer de ganancias fiscales contra las cuales poder utilizar la citada diferencia temporaria.

(b) un pasivo por impuestos diferidos por la diferencia temporaria imponible. Sin embargo, el importe del pasivo por impuestos diferidos no superará el importe del activo por impuestos diferidos reconocido de acuerdo con el párrafo 22A(a).

Modificación propuesta al párrafo 24

Diferencias temporarias deducibles

24 Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que utilizar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

(a) (...)

(c) en el momento de la transacción, no da lugar a importes iguales de diferencias temporarias deducibles e imponibles (véase el párrafo 22A).

Pregunta:

¿Está de acuerdo con la propuesta del Consejo de modificar la NIC 12 de la forma descrita en el Proyecto de Norma?

Si no lo está, ¿por qué y qué recomienda en su lugar?"

*Sergio Botero Parra:* La modificación está referida al reconocimiento del impuesto diferido cuando al mismo tiempo se reconoce un activo y un pasivo.

*Javier Enciso:* Este tema se presenta cuando se reconoce la propiedad, planta y equipo, en el caso de desmantelamientos y en el caso de los contratos de arrendamiento.



*Javier Enciso:* Para el caso de desmantelamiento, hoy existen tres posiciones: a) no reconocer el impuesto diferido, b) reconocer el impuesto por el valor neto; c) reconocer el impuesto separando los componentes del activo y pasivo. Sin embargo, la mejor forma es analizar de manera independiente el activo y el pasivo.

*Martín Chocontá:* Para el caso de los contratos de arrendamiento, lo difícil es establecer la vida de los contratos de arrendamiento, por ello hay que tener en cuenta el plan de negocios que tenga la entidad.

**En conclusión,** los integrantes del comité que están presentes, están de acuerdo con las propuestas del GTT 75, pues corrige las prácticas actuales y ayuda a mantener las tasas efectivas.

5. **Cuál sería el tratamiento bajo NIIF de los costos generados por una entidad que se encuentra en proceso de reestructuración (costos de abogados, asesores financieros, etc.).**

*Martín Chocontá:* Si la entidad puede asociar al pasivo los costos generados por el proceso de reestructuración, serían menor valor del pasivo, de lo contrario serían gasto.

*Néstor Jimenez Jaimes:* Los costos generados por una entidad que se encuentra en proceso de reestructuración deberían ser reconocidos como un gasto.

*Sergio Botero Parra:* Los costos generados por una entidad que se encuentra en proceso de reestructuración deberían ser reconocidos como mayor valor del pasivo si el análisis queda dentro del "Test del 10%" que menciona la NIIF 9

*Leonardo Varón García:* Los costos generados por una entidad que se encuentra en proceso de reestructuración deberían ser reconocidos en general como un gasto, a menos que haya baja del pasivo.

*Javier Enciso:* Los costos generados por una entidad que se encuentra en proceso de reestructuración deberían ser reconocidos así: Si hay una baja del pasivo y existe diferencia mayor al 10% como gastos, de lo contrario menor valor del pasivo.

**En conclusión,** si el pasivo pasa a un nuevo acreedor, los costos generados por una entidad que se encuentra en proceso de reestructuración deberían ser capitalizables. Si el pasivo no pasa a un nuevo acreedor, se aplica la prueba del 10%, si no lo supera se capitaliza, de lo contrario se reconocerían como gasto del periodo.



## 6. Certificación de Estados Financieros – Afirmaciones

En este punto se pretende establecer qué es lo que afirma un contador cuando certifica los estados financieros de propósito general.

En primer lugar, se transcribe el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 que habla de estados financieros certificados:

*“ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.*

**Leonardo Varón García:** Manifiesta que en el país no existe un marco técnico sobre el cual los contadores deban basarse para emitir la certificación sobre los estados financieros de propósito general, y se pregunta si los contadores deberían usar las normas de compilación.

**Néstor Jimenez Jaimes:** Manifiesta que en el país no aplicaría el tema de las normas de compilación.

**Javier Enciso:** Manifiesta que en la compilación la responsabilidad de la información no es del contador, sino de otro.

**Luis Henry Moya:** Manifiesta que en el país no aplicaría el tema de las normas de compilación, puesto que el contador no solo está incorporando las cifras en los estados financieros.

**Leonardo Varón García:** En la certificación los contadores establecen que las cifras presentadas en los estados financieros han sido fielmente tomadas de los libros de contabilidad.

**Leonardo Varón García:** Cuando un contador firma los estados financieros, se entiende que los está certificando y que está dando fe pública sobre estos.

**Néstor Jimenez Jaimes:** No se puede hablar de dar fe pública, lo que el contador hace es hacer aseveraciones frente a los estados financieros.

**Néstor Jimenez Jaimes:** En la práctica, los contadores emiten un documento estándar separado con las afirmaciones que hacen sobre los estados financieros.



*Javier Enciso:* Frente al documento estándar de afirmaciones, los outsourcing contables tienen un modelo diferente, en el cual adicionan que se basan en lo informado, o lo recibido por parte de la compañía a la cual le prestan el servicio.

*Sergio Botero Parra:* Para hacer cambios sobre las certificaciones de los estados financieros es necesario hacer modificaciones a la Ley 43 de 1990, y a la Ley 222 de 1995, donde se incluya el alcance del término certificar los estados financieros.

## 7. Exigencia de estados financieros intermedios auditados

*Leonardo Varón García:* Pregunta: ¿qué pasa cuando un banco exige a un cliente los estados financieros intermedios auditados?

*Javier Enciso:* No es posible dictaminar estados financieros intermedios, cosa diferente es cuando estatutariamente la entidad tiene cortes de estados financieros con periodos diferentes al anual.

*Sergio Botero Parra:* Se debería hacer una propuesta para adicionar un nuevo anexo al DUR 2420 de 2015, donde se establezcan claramente los parámetros para hacer estados financieros intermedios.

*Luis Henry Moya:* Se podría proponer un anexo al DUR 2420 de 2015, pero no se podrían auditar tomando como base una opinión negativa.

*Néstor Jiménez Jaimes:* No existe ninguna norma que establezca que debe hacerse un dictamen expresado en forma positiva.

*Néstor Jiménez Jaimes:* Existe una excepción en estados financieros intermedios auditados, y es el caso de las fusiones, donde se requiere que los estados financieros estén auditados.

*Javier Enciso:* Propone que el CTCP desarrolle una guía para tratar el tema de estados financieros intermedios.

*María Amparo Pachón:* propone, que a través del comité del sector financiero, del cual Sergio Botero es el presidente, se envíe mensaje al sector financiero acerca de no solicitar estados financieros intermedios dictaminados.

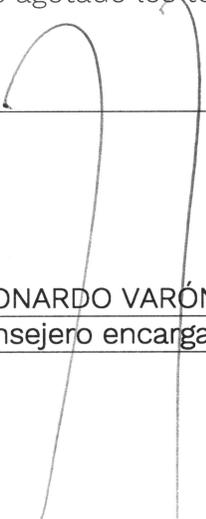
## 8. Otros

*Javier Enciso:* Propone que en el próximo decreto de modificaciones que salga, se adicione un mapping donde se relacione que tipo de normas de aseguramiento usar para cada caso.

Se propone el nueve (09) de diciembre de 2019 como fecha para el próximo comité.



Habiéndose agotado los temas, se da por terminado el comité a las 10.00 am.

|   |  |
|---|--|
|  |  |
| LEONARDO VARÓN GARCÍA<br>Consejero encargado del Comité                           | MARIA AMPARO PACHÓN PACHÓN<br>Secretaria Técnica                                   |